

Santiago de Cali, noviembre 26 de 2019

Señor (a)

**JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO DE CALI (Reparto)**

**REFERENCIA: ACCION DE TUTELA RESPUESTA DEBE SER DE FONDO, OPORTUNA, CONGRUENTE Y TENER NOTIFICACIÓN EFECTIVA CONTRA LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.**

Yamileth Fajardo Ramos, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, respetuosamente acudo ante usted señor(a) Juez(a), a promover ACCIÓN DE TUTELA, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada mediante Decreto No. 2591 de 1991 y demás normas concordantes, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, con sede principal en la ciudad de Bogotá y Cúcuta respectivamente, Representada Legalmente por LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ o quien haga sus veces y al señor Rector de la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, HECTOR MIGUEL PARRA LOPEZ o quien haga sus veces; toda vez que están vulnerando el derecho a una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado en la reclamación realizada a la calificación de la prueba de la OPEC 74079 de la convocatoria 437 Valle del Cauca, además se vulneran los derechos al debido proceso, estabilidad laboral, carrera administrativa y derecho de petición. Lo anterior con fundamento en los siguientes:

#### HECHOS

1. El día ocho (08) de septiembre de 2019, presente las pruebas del concurso de la OPEC 74079 convocatoria 437 Valle del Cauca
2. El resultado de las pruebas lo publicaron el día 24 de octubre de 2019, en el cual obtuve los siguientes puntajes.

Competencias Básicas: 65.38

Competencias Comportamentales: 76.92

Competencias Funcionales: 30.68

3. El día seis (06) de noviembre de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil programo la jornada de acceso al material de pruebas escritas y en el marco del debido proceso, concurrí a mi derecho de revisar mi prueba, las respuestas y claves de respuestas, con el fin de verificar si la calificación realizada por la universidad Francisco de Paula Santander se realizó con toda la objetividad y sin errores.

Proceso de Selección - 437 de 2017  
Valle del Cauca

4. El día (08) de noviembre de 2019, presente reclamación a la prueba de la OPEC 74079 de la convocatoria 437 Valle del Cauca, en el marco del debido proceso con el fin de obtener respuesta de fondo y congruente.
5. El día (21) de noviembre de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Francisco de Paula Santander publicaron respuestas a las reclamaciones realizadas, respuesta que no cumple con lo establecido en la ley por cuanto no hubo respuesta de fondo, además de la incongruencia en su contenido.

De acuerdo con las respuestas a la reclamación me permito indicar los siguiente frente al derecho vulnerado:

Respuesta de Fondo:

En mi reclamación señalo que la **pregunta identificada con el numero 43** no corresponden al cargo para el cual he realizado postulación, sin embargo, no recibí respuesta sobre esa petición.

Respuesta Congruente: Es ambigua y sin objetividad

**Para la pregunta identificada con el numero 36** la respuesta otorgada por la Comisión Nacional de Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander continúa presentando ambigüedad y subjetividad en tanto indican que *“el modelo Aceleración del Aprendizaje es uno de estos mecanismos” que garantizan el acceso y la permanencia de los niños, niñas y jóvenes en situación de extra edad al sistema educativo*, por lo tanto la respuesta por mi indicada también responde a la pregunta en tanto indico que para los niños, niñas y jóvenes en extra edad es necesario aplicar un método flexible de enseñanza. Es pertinente aclarar que Aceleración del Aprendizaje es un método flexible, es decir está dentro de los mecanismos que garantizan el acceso y la permanencia de los niños, niñas y jóvenes

**Para la pregunta identificada con el numero 44** la respuesta otorgada por la Comisión Nacional de Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander continúa presentando ambigüedad y subjetividad en tanto indican que *“se debe hacer seguimiento a las estrategias para determinar si lo propuesto se ha cumplido revisando las evidencias*, por lo tanto la respuesta por mi indicada también responde a la pregunta en tanto indico que no solo revisando las evidencias de los propuesto pueden determinar los índices de deserción escolar, en tanto se hacen necesarios los estudios socioeconómicos que me permitan determinar las estrategias para mitigar la deserción escolar que finalmente es la razón del servicio educativo.

**Para la pregunta identificada con el numero 63** no corresponden al cargo para el cual he realizado postulación, sin embargo, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Francisco de Paula Santander da respuesta de manera incongruente.

**Para la pregunta identificada con el numero 76** la respuesta otorgada por la Comisión Nacional de Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander continúa presentando ambigüedad y subjetividad en tanto indican que las temáticas tratadas en educación sexual deben ajustarse a las etapas de desarrollo de los estudiantes que finalmente es lo que he expresado con mi respuesta a diferencia de la respuesta clave indicada donde dicen que se debe enviar oficio a la IE para retirar la cartilla de educación sexual.

**Para la pregunta identificada con el número 81** también se puede deducir que no corresponden al cargo para el cual he realizado postulación.

Igualmente es importante indicar que de acuerdo con la respuesta a la reclamación brindada por la Comisión Nacional de Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander no hay congruencia del resultado final para la prueba funcional como lo indican los siguientes cuadros:

<b>Núcleo Funcional</b>	
<b>Preguntas Validas*</b>	<b>Valor Acierto</b>
48	2,08333

\* Respecto del cuadro anterior, es importante recalcar que el campo de preguntas validas corresponde a aquellos ítems que cumplieron con los estándares psicométricos establecidos para determinar la alta calidad del reactivo y que por ende hicieron parte de la calificación de la prueba y NO se relaciona con la cantidad de respuestas contestadas correctamente por Usted en dicha prueba.

Esta tabla indica que de 58 preguntas de la prueba funcional fueron eliminadas 10 preguntas por dudosas y carentes de idoneidad.

<b>Nombre</b>	<b>Prueba</b>	<b>Puntaje final</b>
YAMILETH FAJARDO RAMOS	Funcional	30,68

<b>Componente de Prueba</b>	<b>Ítems contestados correctamente por el concursante</b>
Funcional	25

De acuerdo con estos valores indicados no corresponde el valor otorgado en la prueba funcional en tanto que 25 ítems contestados correctamente por 2,08333 valor del acierto da igual a 52,08 y no 30,68 como lo afirma en su respuesta la Comisión Nacional de Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander.

Sin embargo, de acuerdo con la revisión de la prueba realizada el día 6 de noviembre de 2019, puedo evidenciar que hay 27 ítems contestados correctamente.

No obstante lo anterior es menester indicar que las preguntas dudosas y carentes de idoneidad fueron identificadas en 10 ítems, lo que deduce que la prueba carece de legitimidad y puede indicar muchas más preguntas dudosas y carentes de idoneidad, que perjudican mi calificación.

Realizada una revisión atendiendo los argumentos expuestos por la misma Comisión Nacional de Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander, indico las preguntas dudosas y carentes de idoneidad 40, 45, 47, 49, 50, 51, 53, 56, 57, 58, 60, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 72, 79, 80, 81, 82.

Así las cosas, el número de preguntas validas corresponde a 35 lo que significa que a cada ítem le corresponde un valor de 2.85714, si lo multiplicamos por 25 número de aciertos indicados según la respuesta a la reclamación de la Comisión Nacional de Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander da como resultado 71.42 y si lo multiplicamos por 27 número de aciertos indicados por mi da como resultado 77,14, que en cualquiera de los dos casos es una calificación válida para continuar en el proceso del concurso de la Convocatoria 437 Valle del Cauca

Con respecto a la respuesta de fondo la Corte Constitucional en sentencia T Sentencia T-077/18 la corte preciso lo siguiente:

*“El artículo 23 de la Constitución Política consagra el derecho que tienen todas las personas a presentar peticiones respetuosas por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. En desarrollo del Texto Superior, la Ley 1755 de 2015[2] reguló todo lo concerniente al derecho fundamental de petición, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo[3].*

*En reiterada jurisprudencia la Corte Constitucional se ha referido al derecho de petición, precisando que el contenido esencial de este derecho comprende: (i) la posibilidad efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas; (ii) la respuesta oportuna, esto es, dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico, con independencia de que su sentido sea positivo o negativo; (iii) una respuesta de fondo o contestación material, lo que implica una obligación de la autoridad a que entre en la materia propia de la solicitud, según el ámbito de su competencia, desarrollando de manera*

completa todos los asuntos planteados (plena correspondencia entre la petición y la respuesta) y excluyendo fórmulas evasivas o elusivas[4].”

**SOLICITUDES**

Sirva señor JUEZ ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander que dé respuesta de fondo y de manera congruente a la petición de fecha 8 de noviembre de 2019, cuyo asunto es la reclamación a las pruebas de Convocatoria 437 de 2017 y permitir mi continuidad en el proceso del concurso de la Convocatoria 437 Valle del Cauca, por todo lo expuesto anteriormente.

**DOCUMENTOS**

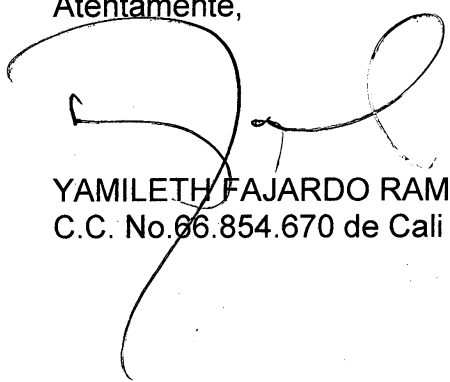
- Reclamación a las Pruebas de Convocatoria 437 de 2017.
- Respuesta a Reclamación de fecha noviembre 20 de 2019, publicada el 21 de noviembre de 2019

**NOTIFICACIONES**

Recibo notificaciones al Correo Electrónico [yamifara@hotmail.com](mailto:yamifara@hotmail.com); [yamifara@gmail.com](mailto:yamifara@gmail.com)

Cartera 10 No 52-04 2º piso Cali.

Atentamente,



YAMILETH FAJARDO RAMOS  
C.C. No.66.854.670 de Cali



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DIRECCIÓN SECCIONAL ADMON. JUDICIAL  
OFICINA JUDICIAL - CALI

RECIBIDO  
Para ser sometido a conocimiento del JEFE DE REPARTO

26 NOV 2019



CNSC



Comisión Nacional  
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Universidad Francisco  
de Paula Santander

4

Bogotá D.C., Noviembre 20 de 2019.

Señor(a)

**YAMILETH FAJARDO RAMOS**

Aspirante

Proceso de selección 437 de 2017 Valle del Cauca

**Asunto: Respuesta a Reclamación.**

En el marco del proceso de licitación No. CNSC – LP – 007 de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil adjudicó a la Universidad Francisco de Paula Santander el Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca, suscribiendo el contrato de prestación de servicio N° 652 de 2018 el cual en su cláusula séptima “OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA”, acápite segundo “ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA”, numeral noveno; estableció para la UFPS la obligación de “Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la aplicación de las pruebas y de sus resultados”

En virtud de lo anterior, la Universidad Francisco de Paula Santander, procede a dar respuesta de fondo a la reclamación presentada por Usted, en los siguientes términos:

**ANTECEDENTES**

Publicados los resultados preliminares de las pruebas escritas de competencias básicas, funcionales y comportamentales y surtida la etapa de reclamaciones en el marco del Proceso de Selección 437 de 2017 Valle del Cauca; la UFPS encuentra que Usted presentó reclamación respecto de la etapa de pruebas escritas del mencionado proceso.

**OBJETO DE LA RECLAMACIÓN**

*"SE ADJUNTA DOCUMENTO PDF" (Sic) "ADJUNTO DOCUMENTO PDF" (Sic) "SE ADJUNTA DOCUMENTO PDF" (Sic)*

## CASO CONCRETO

Una vez analizado lo expuesto en su escrito, la Universidad Francisco de Paula Santander procede a plantear las siguientes precisiones, con la finalidad de resolver las inquietudes manifiestas por usted en su reclamación:

La Universidad Francisco de Paula Santander y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC citaron a los aspirantes que manifestaron en su reclamación la necesidad de acceder a sus pruebas escritas, el día 6 de Noviembre de 2019.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo No. 33 de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección, la UFPS y la CNSC permitieron durante la jornada de acceso a material de pruebas realizada el día 06 de noviembre de 2019, que los aspirantes que en su reclamación solicitaron tener acceso a dicho material, consultaran una copia del cuadernillo, hoja de respuestas y hoja de operaciones como también conocer la hoja “de respuestas clave” mediante la cual se pueden evidenciar las respuestas que la UFPS considera como opciones de respuesta válida para cada uno de los ítems. Estas actividades se realizaron conforme a las condiciones establecidas en el Acuerdo No. CNSC 20161000000086 de 2016 y al protocolo definido y publicado en las páginas web de la UFPS y de la CNSC.

Además de lo enunciado, dada la oportunidad del acceso al material de pruebas, aspirantes tuvieron la oportunidad de complementar su reclamación, conforme a lo establecido en el Artículo No. 33 de los acuerdos reguladores del proceso de selección

Es importante resaltar que la honorable Corte Constitucional en sentencia T-180 de 2015 indicó que el material de las pruebas escritas no puede ser reproducido por ningún medio y solo se permitirá el acceso a los documentos según lo dispuesto por la respectiva normatividad vigente, que en el presente caso es el Acuerdo No. CNSC 20161000000086 de 2016 “*Por el cual se deroga el Acuerdo No. 545 del 04 de agosto de 2015 y se establece el procedimiento para el acceso a pruebas y a reclamación*” además del protocolo para el acceso al material de pruebas publicado en la página web de la CNSC “[www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co)” y en la de la UFPS en el enlace “<https://ww2.ufps.edu.co/uconvocatoria>” establece las condiciones y lineamientos para la consulta del material por parte de los aspirantes en el marco del proceso de selección 437 de 2017- valle del cauca.



CNSC



Comisión Nacional  
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Universidad Francisco  
de Paula Santander

5

Ahora bien, en cumplimiento de lo anteriormente mencionado, la UFPS y la CNSC dieron a conocer con la debida antelación y mediante aviso informativo publicado en las páginas web oficiales del presente Proceso de Selección, la fecha en la cual cada aspirante podía consultar la citación a la jornada de acceso al material de pruebas ingresando con su usuario y contraseña al aplicativo SIMO.

De esta manera, atendiendo a la citación remitida, se evidencia que Usted asistió a la jornada de acceso al material de pruebas escritas y complementó su reclamación, por lo que se procede a responderla en los siguientes términos:

Ahora bien, dando respuesta de fondo a su reclamación, es importante resaltar que, el procedimiento de calificación de las Pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales fue dado a conocer con la debida antelación a los aspirantes, a través de la Guía de Orientación del Aspirante - Pruebas Básicas, Funcionales y Comportamentales, publicada en la página web de la CNSC y de la Universidad Francisco de Paula Santander, en cuya página 9 se estableció claramente lo siguiente:

*"4.1 Carácter de la prueba escrita, peso porcentual y puntaje mínimo aprobatorio.*

*Las pruebas escritas competencias básicas y funcionales son de carácter eliminatorio y las de competencias comportamentales son de carácter clasificatorio.*

*Para las pruebas eliminatorias el puntaje mínimo aprobatorio es de 65.00, de lo contrario el aspirante quedará eliminado del concurso."*

Así mismo, en la página 8 de dicha guía se indicó lo siguiente:

#### *"4. TIPOS DE PRUEBAS QUE SE APLICARA EN EL CONCURSO*

*COMPETENCIAS BÁSICAS: Evalúa los niveles de dominio sobre los saberes básicos inherentes a las funciones del empleo y sobre lo que todo empleado al servicio del Estado debe conocer de él.*





CNSC



Comisión Nacional  
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



*COMPETENCIAS FUNCIONALES: Evalúan y califican el saber-hacer de los aspirantes, es decir, lo que se debe estar en capacidad de realizar en el ejercicio de un empleo.*

*COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES: Miden de manera objetiva las variables psicológicas personales de los aspirantes y las compara con las competencias requeridas para el desempeño de los empleos, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y sus valores institucionales y conforme a lo establecido en el Decreto 1083 de 2015.”*

En concordancia con lo anterior, cada prueba se calificó por separado, obteniendo una calificación entre 1 y 100 puntos. Las pruebas básicas y funcionales implican un puntaje mínimo aprobatorio de 65.00 y las pruebas comportamentales son únicamente de carácter clasificatorio, tal como lo establece el Artículo 28 de los Acuerdos que rigen el Proceso de Selección.

En este sentido, se aclara que previamente la Universidad realizó un proceso de validación de las pruebas escritas, en el cual una vez aplicados los instrumentos de medida, es decir, los diferentes tipos de pruebas de competencias básicas, funcionales y competencias comportamentales, se llevó a cabo un análisis del comportamiento de las preguntas para verificar si estas se ajustaron al objetivo de la evaluación. Este análisis permitió que solo se incluyeran las preguntas que cumplieran con los indicadores psicométricos previamente establecidos, generando un instrumento válido, confiable y calibrado frente a cada uno de los grupos de las diferentes pruebas aplicadas. En este sentido no solo es importante la construcción de cada pregunta sino también el cómo esta se comportó frente a la población evaluada, pues era necesario garantizar que la evaluación fuera idónea para cada empleo ofertado.

De esta manera, se tiene que el proceso de análisis y calificación de la prueba contó con tres etapas: la primera consistente en la revisión de las preguntas dudosas reportadas durante la aplicación en el formato de Jefe de Salón, en la cual se verificó la información brindada por el aspirante respecto a dichas preguntas; la segunda consistente en realizar el análisis psicométrico de las pruebas en donde se evaluó la idoneidad de cada pregunta a través de los diferentes coeficientes destinados para tal fin, los cuales permitieron identificar las preguntas que debían ser eliminadas de la prueba en conjunto con lo hallado durante la revisión de preguntas dudosas; por último, la tercera etapa consistió en realizar la calificación de los concursantes de forma grupal, tomando como grupo de referencia los participantes inscritos en la misma OPEC.



CNSC



Comisión Nacional  
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Universidad Francisco  
de Paula Santander

Para esta última etapa, después de definidos los ítems válidos en las pruebas, se llevó a cabo la evaluación siguiendo lo descrito en la Guía de Orientación al Aspirante en su página 17, la cual nos permitimos citar enseguida:

*“La calificación de la prueba se realizara a partir de los puntajes directos obtenidos, los cuales corresponden a la sumatoria de los aciertos que tenga cada aspirante en la prueba y serán analizados, tomando como grupo de referencia para cada concursante los demás inscritos en la misma OPEC a la cual se presentó.*

*Una vez obtenidos dichos puntajes, se procederá a establecer la medida de comparación entre los individuos con base en la cantidad de inscritos por OPEC que presentaron la prueba; teniendo la posibilidad de hacer un análisis a partir de los puntajes directos, en caso de OPEC con pocos aspirantes, o un análisis de las puntuaciones estandarizadas para los casos de OPEC con un alto número de participantes.*

*Las puntuaciones estandarizadas se obtienen a partir de una transformación realizada a las puntuaciones directas y que permite puntuar a los aspirantes en una escala de 1 a 100, procedimiento que va encaminado a realizar una comparación entre el desempeño de los aspirantes de acuerdo con su grupo de referencia (inscritos por OPEC).*

*Es importante resaltar que todos estos procedimientos tienen en cuenta la eliminación de los ítems que no cumplen con los diferentes criterios estadísticos dentro de su grupo de referencia, ante lo cual se realizan los ajustes respectivos para beneficiar a los aspirantes siempre manteniendo una puntuación directa de 100.”*

De acuerdo con lo anterior, para que un aspirante supere las pruebas básicas y funcionales debe obtener un puntaje igual o mayor a 65 puntos en cada una, tal como lo establecen los Artículos No. 28 y 29 de los Acuerdos que rigen el Proceso de Selección. Además, la publicación del resultado de las pruebas básicas, funcionales y comportamentales se realizó con un número entero y dos decimales (truncado), es decir no se realizaron aproximaciones de ningún tipo; siendo dicho puntaje truncado, valor el resultado de la transformación lineal del puntaje directo.

Por todo lo anterior, se evidencia que existe una ponderación del puntaje obtenido en las pruebas escritas de competencias básicas, funcionales y comportamentales,



CNSC



Comisión Nacional  
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Universidad Francisco  
de Paula Santander

obedeciendo a los pesos porcentuales establecidos en el Artículo No. 28 del Acuerdo que rige el proceso y que fueron señalados previamente.

En este sentido es importante profundizar respecto del segundo paso realizado para la calificación de las pruebas escritas, el cual consiste en determinar las preguntas validas de esta prueba, es decir, aquellos ítems que cumplieron con los estándares psicométricos establecidos para determinar la alta calidad del reactivo y que por ende hicieron parte de la calificación de la prueba.

Aquellas preguntas no validas, es decir, que no cumplieron con los estándares de calidad establecidos; fueron eliminadas de las pruebas teniendo en cuenta las siguientes causas:

Por esta razón, los parámetros para determinar que un ítem se considerara como no valido para la prueba escrita, y que por ende se eliminara de la misma, fueron los siguientes:

1. Cuando el ítem no discrimina.
2. Cuando el ítem no cumple con los criterios de dificultad y discriminación establecidos.

En función de lo anteriormente descrito, es prudente mencionar que el valor del acierto se calcula como:

$$\text{Valor acierto} = \text{Valor máximo} \div K$$

*Donde:*

**Valor del acierto:** es el puntaje que obtendrá cada concursante al acertar en el test.

**Valor Máximo:** Es el puntaje máximo posible en las partes de la prueba Básica Funcional o Comportamental.

**K:** Es el número de ítems que se conservan en la prueba luego de la verificación de confiabilidad y validez.

De esta manera, la obtención del puntaje directo resulta de multiplicar el valor del acierto del ítem, ya sea en el núcleo básico, funcional o comportamental, por el número de aciertos obtenidos por cada concursante.

Posteriormente a la obtención de los puntajes directos, se procedió a realizar una transformación lineal de los mismos para cada uno de los grupos, la cual dependió del comportamiento interno del grupo de referencia (OPEC)



**CNSC**



Comisión Nacional  
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Universidad Francisco  
de Paula Santander

Explicado lo anterior, la UFPS se permite informar mediante el siguiente cuadro el comportamiento de la prueba por Usted aplicada para el empleo de OPEC No. **74079**, en relación con las preguntas que la componen:

Núcleo Básico		Núcleo Funcional		Núcleo Comportamental	
Preguntas Validas *	Valor del Acierto	Preguntas Validas *	Valor del Acierto	Preguntas Validas *	Valor del Acierto
30	3,33333	48	2,08333	39	2,56410

*\* Respecto del cuadro anterior, es importante recalcar que el campo de preguntas validas corresponde a aquellos ítems que cumplieron con los estándares psicométricos establecidos para determinar la alta calidad del reactivo y que por ende hicieron parte de la calificación de la prueba y NO se relaciona con la cantidad de respuestas contestadas correctamente por Usted en dicha prueba.*

Una vez explicados los anteriores pasos para la obtención de los puntajes de la prueba básica, funcional y comportamental y teniendo en cuenta su escrito de reclamación, la UFPS efectuó una segunda revisión de su examen, indicándole que los puntajes obtenidos por Usted en dicha prueba son los siguientes:

Nombre	Prueba	Puntaje final
YAMILETH FAJARDO RAMOS	<b>Básica</b>	65,38
	<b>Funcional</b>	30,68
	<b>Comportamental</b>	76,92

De acuerdo a todo lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta lo expresado por Usted en su solicitud y realizada una revisión por parte de la UFPS sobre las puntuaciones otorgadas, se confirma su puntaje obtenido en las pruebas escritas Básicas, Funcionales y comportamentales presentadas en el proceso de selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca, por el empleo de OPEC No. **74079**.

Ahora bien, en lo concerniente a las pruebas escritas, es importante señalar que estos instrumentos de selección tienen como finalidad medir la capacidad, idoneidad y habilidad de los aspirantes y establecer el nivel de competencias del concursante las cuales son requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y las responsabilidades de un cargo; estos instrumentos se construyen considerando elementos técnicos, psicométricos y de contenido, para cada



CNSC



Comisión Nacional  
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Universidad Francisco  
de Paula Santander

competencia, de tal forma que permiten garantizar la confiabilidad y la validez de los mismos.

La confiabilidad y validez de un instrumento son propiedades fundamentales para poder establecer que este instrumento cuenta con evidencia suficiente para demostrar que el constructo (competencia) ha sido representado en la prueba de manera correcta y que por ello todos los ítems de la prueba se encuentran midiendo el constructo para el cual fue desarrollada la prueba, es decir cuenta con validez, y que adicionalmente estas mediciones pueden replicarse nuevamente por que se ha logrado demostrar que el instrumento es confiable, es decir que tiene consistencia en las respuestas.

Respecto de la confiabilidad y validez de las pruebas, esta fue comprobada de acuerdo con los procedimientos descritos por la mayoría de los manuales de psicometría y construcción de instrumentos psicométricos (Rust & Susan, 2014; Keith, 2010; Mikulic, 2010; Gary, 2009; Cohen & Sewerlik, 2006; Hogan, 2004).

El procedimiento desarrollado para las pruebas de selección de aspirantes a la convocatoria 437 de 2017 – Valle del Cauca, se fundamentó con el ánimo de garantizar la validez de contenido del instrumento atendiendo las instrucciones generales para la construcción de un test, y que de acuerdo a la literatura psicométrica puede definirse en los siguientes pasos: 1. Definición conceptual del constructo y definición operacional 2. Diseño de una tabla de especificaciones, 3. Construcción de ítems, 4. Validación psicométrica de contenido y ajuste en aspectos semánticos y de estructura gramatical 5. Validación por medio de tres pares expertos 6. Análisis de consistencia interna y análisis diferencial de los ítems (Rust & Susan, 2014) 7. Calificación de los aspirantes por OPEC.

En el caso de la definición del constructo se consideraron las dimensiones requeridas para evaluar cada cargo y competencias suministradas por la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la entidad participante, del mismo modo que las dimensiones de cada una de las pruebas constituyen las competencias definidas en los perfiles de cargo al que aspiran los candidatos y los indicadores conductuales son las definidas en los manuales de funciones y cargo de la misma entidad.

Teniendo en cuenta que el objeto de evaluación establecido en la convocatoria de 437 – Valle del Cauca, es el de competencias laborales, la Universidad Francisco de Paula Santander para las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales acogió el modelo de evaluación determinado en los pliegos de condiciones por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, basado en el



CNSC



Comisión Nacional  
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Universidad Francisco  
de Paula Santander

modelo de pruebas de juicio situacional, el cual busca evaluar la competencia del aspirante con un nivel de dificultad medio y a partir de situaciones o incidentes críticos propios de su puesto de trabajo.

Ahora bien, el desarrollo de un banco de ítems para la evaluación de las competencias de un grupo de aspirantes a un cargo, requiere en primera medida suponer que las personas en términos generales, no tienen los mismos niveles de competencia, es decir, esta diferencia se relaciona estrechamente con los estilos de actuación de cada individuo, los cuales son el objetivo directo de la evaluación, pues a partir de estos se puede determinar quién puede ser más competente para determinado puesto de trabajo.

Con relación a los ejes temáticos que se aplicaron en el Proceso de Selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca en las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, es preciso señalar que en el Anexo No. 1 de la Licitación No. 007 de 2018, Especificaciones y Requerimientos técnicos, en su acápite de Definiciones, dispuso lo siguiente:

*“EJE TEMÁTICO: Conjunto de habilidades, actitudes y/o conocimientos que dan cuenta de las competencias que se requieren para ejercer las funciones de los empleos de la planta de personal de una entidad y los cuales sirven de soporte para la construcción de los ítems o elección de las pruebas que se van a aplicar en un concurso de mérito, puesto que estos reflejan el contenido funcional y de competencias requeridas para el desempeño de todo empleo público.*

*CONTENIDO DE EJE TEMÁTICO: Son los subtemas o subcontenidos que definen la competencia que describe el eje temático y que serán evaluadas mediante las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales.”*

De igual forma, es importante señalar que Usted se presentó a concurso por el empleo de OPEC No. 74079 de nivel Profesional y grado 4, el cual presenta las siguientes características:



**CNSC**



Comisión Nacional  
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Universidad Francisco  
de Paula Santander  
Bogotá, Colombia

### Propósito:

desarrollar los procesos de apoyo administrativo en las instituciones educativas, siguiendo los procedimientos establecidos y la normatividad vigente.

### Funciones

- Ejecutar y realizar seguimiento al plan de gestión de apoyo administrativo de la Institución Educativa, el cual contiene los procesos de apoyo académico, financiero, logístico, de servicios complementarios y de talento humano, teniendo en cuenta el enfoque de modernización y los lineamientos de la Secretaría de Educación, en concordancia con el presupuesto institucional y la normatividad vigente.
- Desarrollar las actividades de implementación y ejecución de procedimientos necesarios para asegurar la prestación del servicio educativo.
- Realizar la formulación y el seguimiento a los planes de mejoramiento institucional, de acuerdo con la política de calidad.
- Elaborar los informes requeridos frente a la ejecución de plan de gestión de apoyo administrativo de la Institución Educativa.
- Participar en los diferentes comités, grupos de trabajo y reuniones en cumplimiento de las funciones a su cargo y otras actividades que le sean delegadas.
- Recibir y atender de manera oportuna y eficiente las quejas, peticiones y reclamos interpuestos por cualquier medio.
- Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo.

Con la finalidad de evaluar el cargo en cita, la UFPS y la CNSC el día 02 de agosto publicaron los ejes temáticos de la siguiente forma:

### - PRUEBA FUNCIONAL.

#### EJETEMÁTICO

CALEIDAD EDUCATIVA

COBERTURA EDUCATIVA PÚBLICA

DERECHO DE PETICIÓN

FORMULACIÓN Y GESTIÓN DE PROYECTOS

#### CONTENIDO TEMÁTICO

Apropiación de TICs y sus pedagógico en la educación

Articulación de niveles educativos

Plan territorial de atención docente

Proyecto educativo institucional

Acceso permanente y estrategias para la cobertura educativa

Garantías de cobertura educativa

Inspección y vigilancia en el sector educativo

Accesos en el derecho de petición

Canales para la presentación y realización

Reglas especiales sobre particulares

Reserva legal de información

Silencio administrativo y consecuencias

Trámite, términos, notificación

Formulación y evaluación de proyectos de inversión

Control de la ejecución de proyectos de inversión

Sistema de seguimiento de proyectos de inversión



**CNSC**



Comisión Nacional  
del Servicio Civil

IGUALDAD MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Universidad Francisco  
de Paula Santander

INDICADORES

Documentación de los indicadores

Interrelaciones de los indicadores

Objetivos de los indicadores

Plazo para la construcción de los indicadores

Relación entre números de los indicadores

PLANIFICACIÓN DE LA GESTIÓN PEDAGÓGICA

Elementos de la función estratégica de la institución de gestión educativa

Instrumentos pedagógicos de la institución

Manejo de recursos en la institución educativa

Manejo de proyectos pedagógicos de la institución

SISTEMA EDUCATIVO PÚBLICO - SERVICIOS EDUCATIVOS

Estrategias de atención a la población vulnerable

Estrategias de educación profesional de la institución

Fomento de la educación formal

Las pruebas funcionales también son de carácter eliminatorio, evaluando y calificando lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público específico y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de integración y aplicación de dichos conocimientos en un contexto laboral, es decir esta prueba debe estar relacionada con el propósito y las funciones del cargo que se va a desempeñar.

Acto seguido, en atención a su solicitud, la UFPS realizó una nueva verificación de su caso confirmando que los ejes temáticos del componente funcional de la prueba por Usted presentada, se ajustan adecuadamente al empleo ofertado y sus respectivas funciones, recordando que son las entidades quienes se encuentran investidas de idoneidad para la formulación, estructuración y definición de los mencionados ejes temáticos, interviniendo la UFPS únicamente en su selección de acuerdo a las funciones establecidas por la respectiva OPEC.

Por otra parte, en atención a su solicitud de conocer la cantidad de respuestas contestadas por Usted de forma correcta en las pruebas del presente proceso de selección, la UFPS se permite presentar dicha información en la siguiente tabla:

Componente de Prueba	Ítems contestados correctamente por el concursante
Básico	17
Funcional	25
Comportamental	30

Ahora bien, respecto a sus inquietudes con relación al software utilizado para el análisis de datos, la UFPS informa que se trabajó con R, que es un lenguaje de





CNSC



Comisión Nacional  
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Universidad Francisco  
de Paula Santander

programación especializado en análisis estadísticos, creado por Ross Ihaka y Robert Gentleman y lanzado al público en el año de 1996, el cual fue diseñado con una sintaxis y una semántica fácil para los usuarios y que permite el análisis de grandes volúmenes de datos y el diseño de funciones complejas para el desarrollo de dicha labor; en la actualidad R se encuentra disponible para el público bajo una licencia General Public Licence (GNU) y es manejado por el grupo The R Foundation, el cual tiene como único propósito proveer soporte técnico a los distintos usuarios y resguardar y administrar el copyright de R y sus diferentes documentos.

Por su naturaleza, R es un lenguaje bastante versátil que permite realizar una amplia gama de análisis estadísticos que van desde análisis exploratorios básicos (Obtención de medidas de tendencia central, medidas de dispersión, medidas de ubicación, etc.) hasta el desarrollo de potentes análisis aplicados en la minería de datos como el Machine Learning, pasando por los diferentes tipos de análisis psicométricos que se pueden llevar a cabo; debido a esto el programa ha sido adoptado por una gran variedad de empresas a nivel mundial y ha sido uno de los lenguajes predilectos de diversas instituciones universitarias en todo el mundo para la formación en análisis de datos en sus diferentes programas.

Frente a los análisis de tipo psicométrico requeridos para el desarrollo del presente proceso, R cuenta con una amplia gama de paquetes que permite realizar todos los análisis correspondientes para la correcta calificación de las pruebas, facilitando la obtención de los diferentes índices requeridos para la prueba y de los puntajes de cada aspirante; así mismo, el programa facilitó la manipulación de las bases de datos pues es compatible con los diferentes formatos en los cuales se puede realizar la estructuración de dichas matrices (txt, xls, xlsx, sav, csv, etc.).

Continuando con la respuesta a su reclamación, con relación al proceso de construcción y validación de los ítems aplicados en las pruebas Básicas, Funcionales y Comportamentales para el proceso de selección del Valle del Cauca, se debe informar que este implicó un total de seis fases, en las cuales participaron una amplia gama de profesionales expertos en los temas a evaluar con apego a los diferentes elementos propios a tener en cuenta en la construcción de los ítems, y a través de las cuales se garantiza la idoneidad, claridad, relevancia y pertinencia de cada uno de los ítems construidos y aplicados.

En la primera etapa del proceso se llevó a cabo una rigurosa capacitación metodológica en construcción de ítems de los profesionales expertos en cada una de las temáticas a evaluar; durante este proceso se entrenó a los expertos en el diseño de situaciones, enunciados y opciones de respuesta; así como también, se les dieron parámetros de calidad para la aceptación de cada uno de los ítems y se



CNSC



Comisión Nacional  
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Universidad  
Francisco  
de Paula Santander

orientaron frente a la redacción de textos, siguiendo las normas de la Real Academia Española de la Lengua - RAE.

Finalizada la anterior etapa, como segundo paso se procedió a dar inicio a la construcción de los ítems por parte de los expertos, a quienes dependiendo de su formación y experiencia profesional se les asignó los diferentes contenidos temáticos a construir para la prueba; durante esta etapa, el profesional realizó un proceso de recopilación de información (Normatividad, evidencia científica, documentación técnica, etc.) bajo la cual se dio el sustento técnico, científico y/o jurídico a cada uno de los elementos evaluados en los ítems y a partir de los cuales procedieron a realizar la elaboración de las situaciones, los enunciados y las opciones de respuesta.

Luego de realizada la construcción de los ítems por parte de los profesionales expertos en los contenidos temáticos, durante la tercera etapa se llevó a cabo una revisión metodológica de cada uno de los ítems construidos, por parte de un equipo de psicólogos expertos en la elaboración y construcción de instrumentos de evaluación, quienes revisan con detenimiento cada una de las situaciones, enunciados y opciones de respuesta, verificando que estas cuenten con claridad, pertinencia, relevancia, que se ajusten a la metodología de evaluación propuesta, que cuenten con los diferentes elementos técnicos necesarios para que se realice una adecuada evaluación de la competencia de la persona y se encuentren libres de cualquier posible sesgo que pudiera afectar el desempeño de los aspirantes durante la ejecución de la prueba.

La cuarta etapa del proceso estuvo a cargo de profesionales con el conocimiento suficiente en la temática a revisar, como jueces expertos (pares académicos), analizando los ítems concordantes con su formación académica; consistente su rol en evaluar de una manera crítica el contenido de los ítems propuestos por los profesionales constructores, terminando con la validación de cada uno de ellos de forma tal que se avalan y pasan a la siguiente fase aquellos que se ajustan al nivel conceptual, técnico, científico y jurídico, según sea el caso, dentro de cada contenido temático evaluado, esto de acuerdo con los parámetros de suficiencia, pertinencia y dificultad; igualmente, evalúan que se ajusten al nivel jerárquico del cargo evaluado y las funciones que desempeñen en el mismo.

Adicionalmente, durante esta etapa las revisiones fueron asistidas por un equipo de psicólogos expertos en construcción de instrumentos de evaluación, quienes realizaron el acompañamiento a las revisiones y ajustes necesarios para garantizar que el ítem cumpliera con los criterios técnicos y metodológicos establecidos.

En la quinta etapa se procedió a una nueva revisión del contenido de los ítems por parte de un tercer juez experto (par académico), quien de manera independiente y sin tener contacto con el constructor y los demás profesionales involucrados en las revisiones previas de los ítems, determina si la opción de respuesta correcta



CNSC



Comisión Nacional  
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Universidad Francisco  
de Paula Santander

establecida por el autor se ajusta a lo requerido en el enunciado y a la situación planteada. Y que ninguna de las otras opciones pueden llegar a dar correcta solución al ítem; igualmente, este par experto se encarga de realizar una validación de la fundamentación técnica, científica y jurídica del ítem de forma que se garantice su idoneidad para el proceso de evaluación y su adecuación a la realidad del proceso evaluado.

Finalmente, una vez se han surtido por completo las etapas enunciadas, y como parte de una sexta etapa, se adelantó el proceso de corrección de estilo, el cual implicó llevar a cabo una revisión sintáctica y semántica de los ítems, para realizar los ajustes gramaticales, ortográficos y de redacción necesarios para que el ítem fuera claro y libre de cualquier error de tipo semántico, que pudiera llegar a afectar el desempeño de la persona al responder la prueba. Esta etapa se ejecutó con profesionales expertos en lingüística, filología, literatura, lenguas, entre otros, quienes son los idóneos para llevar a cabo este tipo de revisiones a la luz de las normas establecidas por la RAE.

De esta manera la UFPS estableció una alta calidad sintáctica y semántica de los ítems asegurando también que los mismos presentaron concordancia respecto a su temática y redacción, como también armonía frente a sus respectivas opciones de respuesta

Ahora bien, en respuesta a su solicitud referente a las actas de conformación de la Matriz de ejes temáticos de las Pruebas Básicas, Funcionales y Comportamentales del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, nos permitimos informarle que dichos documentos tienen la calidad de información pública reservada, toda vez que se enmarca dentro de los documentos que contienen las opiniones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los servidores públicos de la CNSC y de las entidades participantes dentro del presente Proceso de Selección, de conformidad con lo plasmado en el Parágrafo del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014, *“Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”*, norma que limita el acceso a la información pública de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 19. INFORMACIÓN EXCEPTUADA POR DAÑO A LOS INTERESES PÚBLICOS. <Artículo CONDICIONALMENTE executable> Es toda aquella información pública reservada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito en las siguientes circunstancias, siempre que dicho acceso estuviere expresamente prohibido por una norma legal o constitucional:*

*(...)*

**PARÁGRAFO. Se exceptúan también los documentos que contengan las opiniones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos.** (Resaltado fuera del texto original)

En virtud de lo anterior, la Universidad Francisco de Paula Santander se permite informarle que no es posible acceder a su solicitud.

Acto seguido, respecto a su solicitud referente a conocer el perfil de los constructores de las preguntas que conformaron las Pruebas Básicas, funcionales y Comportamentales del presente Proceso de Selección, nos permitimos informarle que dicha información se encuentra contenida en las respectivas hojas de vida de los constructores, información que clasifica dentro de la definición de Dato Personal, de conformidad a lo contemplado por la Ley 1581 de 2012 *“Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”*.

En concordancia con lo anterior, el artículo 13 ibídem establece las personas a quienes se les puede suministrar la información, así:

***“Artículo 13. Personas a quienes se les puede suministrar la información. La información que reúna las condiciones establecidas en la presente ley podrá suministrarse a las siguientes personas:***

- a) A los Titulares, sus causahabientes o sus representantes legales;*
- b) A las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;*
- c) A los terceros autorizados por el Titular o por la ley.”*

En consecuencia, la UFPS se percata que Usted no es el titular de la información ni su causahabiente, así como tampoco cuenta con autorización por parte del titular ni por la Ley. Asimismo, esta institución Educativa no está autorizada por los titulares para suministrar tal información a terceros, motivo por el cual, nos permitimos informarle que no es posible acceder a su petición.

Continuando con la respuesta, la UFPS se permite realizar las siguientes justificaciones, frente a su inconformidad respecto a los ítems de la prueba por Usted presentada y que corresponden a las siguientes preguntas:

**Pregunta No. 36:**

Respecto a este ítem se informa que el mismo, además de cumplir con todos los estándares de calidad dispuestos para asegurar su confiabilidad y validez, ha superado la etapa de validación de pruebas como también se evidencia que la respuesta correcta Sí corresponde a una de las 3 opciones de respuesta contempladas en el cuadernillo de preguntas. Adicionalmente, después de efectuada la respectiva revisión, la UFPS se permite informar también que la respuesta clave mostrada para esta pregunta en la “hoja de respuestas clave” dispuesta para el acceso al material de pruebas, Sí corresponde a la opción de respuesta acertada, por la siguiente razón:



CNSC



Comisión Nacional  
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Universidad Francisco  
de Paula Santander

Esta respuesta es correcta, porque todas las instituciones educativas del país en respuesta al requerimiento del artículo 67 de la Constitución Nacional, que establece como una de las obligaciones del Estado "(...) garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar para los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo", ha generado los mecanismos que permiten a la población acceder, permanecer y promocionarse en condiciones apropiadas de calidad, pertinencia, eficiencia y equidad. Por tal razón, el Modelo Aceleración del Aprendizaje es uno de estos mecanismos, pues dentro de sus objetivos centrales está el garantizar el acceso y la permanencia de los niños, niñas y jóvenes en situación de extra edad al sistema educativo. En el mismo sentido, el Artículo 4 de la Ley 115 del 1994 establece que "El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento 2 De igual forma, el Código de la Infancia y la Adolescencia (Art. 41) señala como una responsabilidad del Estado colombiano "[...]garantizar las condiciones para que los niños y las niñas desde su nacimiento tengan acceso a una educación idónea y de calidad, bien sea en instituciones educativas cercanas a su vivienda, o mediante la utilización de tecnologías que garanticen dicho acceso, tanto en los entornos rurales como urbanos; asegurando los medios y condiciones que les garanticen la permanencia en el sistema educativo y el cumplimiento de su ciclo completo de formación". A lo anterior se le agregan los pronunciamientos de la corte constitucional, en particular el auto 251 de 2008, donde se le ordena al Estado colombiano [...] el diseño e implementación del Programa para la Protección Diferencial de los Niños, Niñas y Adolescentes frente al Desplazamiento Forzado[...] Lo que supone que la Secretaría de Educación debe promover políticas y proyectos enfocados a reducir el impacto de las barreras de acceso, de permanencia y de adaptabilidad al sistema educativo, que para este caso, como lo señala la corte, hace referencia al acompañamiento de la extra edad.

#### **Pregunta No. 44:**

Respecto a este ítem se informa que el mismo, además de cumplir con todos los estándares de calidad dispuestos para asegurar su confiabilidad y validez, ha superado la etapa de validación de pruebas como también se evidencia que la respuesta correcta Sí corresponde a una de las 3 opciones de respuesta contempladas en el cuadernillo de preguntas. Adicionalmente, después de efectuada la respectiva revisión, la UFPS se permite informar también que la respuesta clave mostrada para esta pregunta en la "hoja de respuestas clave" dispuesta para el acceso al material de pruebas, Sí corresponde a la opción de respuesta acertada, por la siguiente razón:



CNSC



Comisión Nacional  
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Universidad Francisco  
de Paula Santander

Esta respuesta es correcta porque se debe hacer seguimiento a las estrategias para determinar si lo propuesto se ha cumplido revisando las evidencias.

**Pregunta No. 63:**

Respecto a este ítem se informa que el mismo, además de cumplir con todos los estándares de calidad dispuestos para asegurar su confiabilidad y validez, ha superado la etapa de validación de pruebas como también se evidencia que la respuesta correcta Sí corresponde a una de las 3 opciones de respuesta contempladas en el cuadernillo de preguntas. Adicionalmente, después de efectuada la respectiva revisión, la UFPS se permite informar también que la respuesta clave mostrada para esta pregunta en la "hoja de respuestas clave" dispuesta para el acceso al material de pruebas, Sí corresponde a la opción de respuesta acertada, por la siguiente razón:

Esta respuesta es correcta porque el control del cumplimiento del esquema financiero implica observar que se cumple, asimismo, la programación financiera, de modo que los recursos asignados se apliquen en la práctica, de modo tal que permitan la correcta implementación del proyecto.

**Pregunta No. 76:**

Respecto a este ítem se informa que el mismo, además de cumplir con todos los estándares de calidad dispuestos para asegurar su confiabilidad y validez, ha superado la etapa de validación de pruebas como también se evidencia que la respuesta correcta Sí corresponde a una de las 3 opciones de respuesta contempladas en el cuadernillo de preguntas. Adicionalmente, después de efectuada la respectiva revisión, la UFPS se permite informar también que la respuesta clave mostrada para esta pregunta en la "hoja de respuestas clave" dispuesta para el acceso al material de pruebas, Sí corresponde a la opción de respuesta acertada, por la siguiente razón:

Esta respuesta es correcta porque según el artículo 14 de la Ley General de Educación, en el proyecto transversal de educación sexual las temáticas tratadas deben ajustarse a las etapas de desarrollo en las que se encuentran los estudiantes.

**Pregunta No. 81:**

Respecto a este ítem se informa que el mismo, además de cumplir con todos los estándares de calidad dispuestos para asegurar su confiabilidad y validez, ha superado la etapa de validación de pruebas como también se evidencia que la respuesta correcta Sí corresponde a una de las 3 opciones de respuesta contempladas en el cuadernillo de preguntas. Adicionalmente, después de



CNSC



Comisión Nacional  
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



efectuada la respectiva revisión, la UFPS se permite informar también que la respuesta clave mostrada para esta pregunta en la “hoja de respuestas clave” dispuesta para el acceso al material de pruebas, Sí corresponde a la opción de respuesta acertada, por la siguiente razón:

Esta respuesta es correcta porque según la metodología de planificación estratégica participativa es necesario formular mecanismos de monitoreo y evaluación, la evaluación se hace en hitos preestablecidos durante todo el proyecto, mientras que el monitoreo debe realizarse de forma permanente durante todo el proyecto.

Por último, en cuanto a su inconformidad con las preguntas 40, 45, 49, 56 y 69 de la prueba presentada por Usted, es pertinente indicarle que una vez realizados los respectivos análisis psicométricos, verificados los estándares de calidad y surtida la etapa de validación de las pruebas escritas, se determinó eliminar los referidos ítems objeto de su reclamación, teniendo en cuenta los criterios de eliminación que a continuación se resaltan nuevamente:

1. Cuando el ítem no discrimina.
2. Cuando el ítem no cumple con los criterios de dificultad y discriminación establecidos.

Como se puede evidenciar, los ítems objeto de su reclamación y mencionados anteriormente, fueron eliminados y la UFPS solo tuvo en cuenta para la calificación de sus pruebas escritas aquellos ítems que después del riguroso periodo de validación, fueron catalogados como válidos por cumplir los estándares ya explicados en párrafos anteriores. Al respecto se debe resaltar que la eliminación de preguntas, producto de la etapa de validación de pruebas, no perjudica de forma alguna el puntaje por Usted obtenido.

En los anteriores términos se emite respuesta de fondo a su reclamación, resaltando que tal y como lo establece la norma que rige el presente proceso de selección; *“contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso”*.

**ISABEL CRISTINA BOTELLO TABARES**

Coordinadora de Pruebas

Proceso de selección 437 de 2017 – Valle del Cauca





Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2019

Señores  
**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER,  
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

**Asunto: RECLAMACION A LAS PRUEBAS DE CONVOCATORIA 437 DE 2017.**

Yo **Yamileth Fajardo Ramos**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Cali, identificado con cédula de ciudadanía número 66.854.670 de Cali; conforme a ello y por medio del presente escrito, con el mayor respeto, con fundamento en el artículo No. 23 de nuestra Constitución Política, artículos 13 de la Ley 1755 de 2015, en el cual se consagra:

*"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."*

**Norma desarrollada en el código contencioso administrativo artículos 13 de la Ley 1755 de 2015, en los siguientes términos:**

**"... ARTÍCULO 13. OBJETO Y MODALIDADES DEL DERECHO DE PETICIÓN ANTE AUTORIDADES.**

*Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución.*

*Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos..."*

Conforme a las anteriores disposiciones constitucionales y legales, respetuosamente fundamento mi petición en los siguientes:

## 1. HECHOS QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES:

**PRIMERO:** El día 8 de septiembre de 2019, presente las pruebas de la convocatoria 437 de 2017 de la Comisión Nacional del Servicio Civil C.N.S.C.

**SEGUNDO:** El resultado de las pruebas lo publicaron el día 24 de octubre de 2019, en el cual obtuve los siguientes puntajes.

Competencias Básicas: 65.38

Competencias Comportamentales: 76.92

Competencias Funcionales: 30.68

**TERCERO:** El día seis (06) de noviembre de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil programo la jornada de acceso al material de pruebas escritas

## 2. ANALISIS DE LA REVISION DE LA PRUEBA:

De acuerdo con el material de la prueba suministrado el día seis (6) de noviembre de 2019, según citación realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil presento las siguientes reclamaciones:

2.1 Las preguntas no corresponden al cargo para el cual he realizado postulación, por ello no es posible identificar mi habilidad y capacidad de desempeño, a continuación, relaciono las preguntas que se encuentran en esta condición 43, 58, 60, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 72

En la pregunta identificada con el número 43, corresponde a que la Inspección y Vigilancia es una función del Estado, es decir, recae en el Nivel Central donde se administra la educación, el cargo al cual me postulo corresponde a Instituciones Educativas donde se realiza la prestación del Servicio Educativo, por ende, somos sujetos de inspección y vigilancia por parte de la administración de la educación por ello esta pregunta no corresponde al cargo al cual me he postulado. En ejercicio de las funciones relacionadas con inspección y vigilancia asignadas por el numeral 2º del artículo 148 de la ley 115 de 1994 y desarrolladas por el artículo 7º del decreto 907 de 1996, el Ministerio de Educación Nacional presenta este instrumento básico para realizar la evaluación de establecimientos educativos con fines de inspección y vigilancia. Las líneas de acción que contiene este instrumento constituyen los aspectos sobre los cuales, de manera prioritaria, debe ejercerse la función de

inspección y vigilancia, que reitero en las Instituciones Educativas somos sujetos de inspección y vigilancia no debemos realizar dicha función.

En la pregunta identificada con el número 63, referente a los esquemas financieros para la adecuación de parques no corresponde al cargo al cual he realizado la postulación, es importante resaltar que para el cargo Profesional Universitario Código 219 Grado 4 de Secretaria de Educación – Instituciones Educativas, según el Decreto 411.0.20.0673 DE 2016, indica que el *propósito principal es Desarrollar los procesos de apoyo administrativo en las Instituciones Educativas, siguiendo los procedimientos establecidos y la normatividad vigente.*

2.2 Falta de objetividad en las preguntas que generan ambigüedad y subjetividad en la respuesta a continuación, relaciono las preguntas que se encuentran en esta condición 1, 6, 7, 10, 11, 13, 14, 15, 17, 22, 23, 27, 30, 36, 40, 43, 44, 45, 46, 47, 49, 50, 51, 53, 56, 57, 76, 79, 80, 81, 82, 83, 86, 87, 88,

En la pregunta identificada con el número 36, mi respuesta corresponde a la flexibilización que permita dentro del aula regular alcanzar los objetivos, de acuerdo con los lineamientos del Estado Colombiano todos los niños que se encuentran en extraedad tanto en primaria como en secundaria es necesario plantear modelos educativos flexibles que les permitan dentro del aula regular alcanzar sus objetivos. De acuerdo con el Gobierno Nacional los Modelos Educativos Flexibles son propuestas de educación formal que permiten atender a poblaciones diversas o en condiciones de vulnerabilidad, que presentan dificultades para participar en la oferta educativa tradicional, es importante resaltar que los niveles bajos de matrícula que presenta nuestra ciudad hacen que en las aulas ingresen TODOS los niños en extra edad tanto en primaria como en secundaria para lo cual el docente acude a uno de los modelos curriculares más favorable para el aprendizaje del niño.

En la pregunta identificada con el número 44 mi respuesta corresponde a que los índices de deserción deben revisar los estudios socioeconómicos, es importante indicar que uno de los informes del MEN presenta el desplazamiento forzado como razón del retiro escolar, en la mayor parte del territorio nacional, a lo que nuestra región no es ajena pues nos encontramos ubicados geográficamente en una región receptora de ciudadanos desplazados de todas las regiones del País, por ello nuestros niños desertar del servicio escolar de manera sistemática, por lo tanto, reitero que mi respuesta es la acertada.

En la pregunta identificada con el numero 45 mi respuesta corresponde a que para indagar sobre la situación de la matricula debemos comprobar si hay registro de estrategias que garantizan el ingreso y la permanencia de los niños, niñas y adolescentes al sistema educativo, toda vez que el estado colombiano tiene desarrolladas múltiples estrategias como el transporte escolar, el programa de alimentación escolar PAE, la gratuidad educativa, por lo tanto, reitero que mi respuesta es la acertada.

En la pregunta identificada con el numero 56 mi respuesta corresponde a uno de los mecanismos que garantizan la notificación a peticionarios cuando no hay información para allegar la petición en garantía del derecho, El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo *Artículo 68. CITACIONES PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.*

*Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.*

Por lo tanto, reitero que mi respuesta es igualmente acertada.

En la pregunta identificada con el numero 69 mi respuesta es la correcta por cuanto en todo caso el nivel de satisfacción para los beneficiarios de un servicio público indica que la atención debe corresponder a estándares de equidad o igualdad entre los ciudadanos, en el servicio público no hay distinción de raza, ni género, ni clase social.

En la pregunta identificada con el numero 76 mi respuesta es la correcta en tanto el tema de las cartillas de educación sexual es responsabilidad de todos de acuerdo con las directrices del Ministerio de Educación Nacional, *En Colombia, los adolescentes inician su actividad sexual prematuramente* no existe prohibición legal ni lineamiento del MEN para no utilizarla.

En la pregunta identificada con el numero 81 mi respuesta es la correcta por cuanto las situaciones que afectan la ejecución de un proyecto se debe enfatizar en la evaluación

- 16
3. Además de lo anteriormente expuesto indico que lo solicitado se encuentra amparado jurisprudencialmente conforme a lo señalado en la 11001-03-15-000-2019-01310-01 del CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Sección TERCERA - SUBSECCIÓN C CONSEJERO PONENTE: JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS del veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

### 3. FUNDAMENTOS LEGALES:

#### **ARTÍCULO 78. Constitución política de Colombia.**

#### **SENTENCIA T-441/13. Derecho fundamental de petición-contenido y alcance.**

"... La Corte Constitucional ha establecido que el derecho de petición es un derecho fundamental que se presenta de una forma compleja pues, en primer lugar, constituye la herramienta de ejercicio de los demás derechos fundamentales, pese a lo cual no pierde su naturaleza de derecho fundamental autónomo, pero, además, tiene como fin salvaguardar la participación de los administrados en las decisiones que los afectan y en la vida de la Nación.

La vulneración del derecho de petición se presenta por la negativa de un agente de emitir respuesta de fondo, clara, oportuna y en un tiempo razonable, y por no comunicar la respectiva decisión al petente. El derecho de petición faculta a toda persona a elevar solicitudes respetuosas a las autoridades públicas -y en casos especiales a los particulares-, e involucra al mismo tiempo la obligación para la autoridad pública de emitir una respuesta que, si bien no tiene que ser favorable a las pretensiones del peticionario, sí debe ser oportuna, resolver de fondo lo requerido por el peticionario y ser puesta en conocimiento del mismo.

#### **LEY 1755 DE 2015.**

ACUERDO No. CNSC - 20181000003606 DEL 07-09-2018

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000000256 del 28 de noviembre de 2017 y 20181000001166 del 15 de junio de 2018, que regulan las

*reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, Proceso de Selección No. 437 do 2017— Valle del Cauca"*

**ARTÍCULO 33°. ACCESO A PRUEBAS.** Cuando el aspirante manifieste en su reclamación, la necesidad de acceder a las pruebas se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, expedidos por la CNSC para estos efectos.

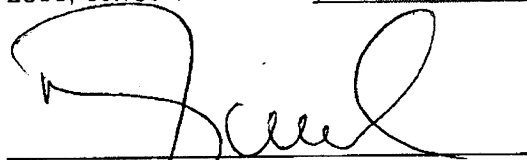
El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. CNSC -2016100000086 del 11 de abril de 2016, la reclamación se podrá completar durante los 2 días hábiles siguientes al acceso a pruebas.

**SENTENCIA 11001-03-15-000-2019-01310-01 del CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Sección TERCERA - SUBSECCIÓN C CONSEJERO PONENTE: JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS del veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)**

**ANEXOS:** Para los efectos pertinentes, anexo los siguientes soportes y documentos:  
\_\_\_\_\_ (Anexar los documentos que respalden o prueben los hechos que motivaron el derecho de petición)

**5. NOTIFICACIONES:** Recibiré notificaciones en la Calle 42 # 68 – 47 Barrio Ciudad 2000, correo electrónico [yamifara@hotmail.com](mailto:yamifara@hotmail.com), celular 3217012265



**Nombre del peticionario:** YAMILETH FAJARDO RAMOS  
**Cédula:** 66.854.670 De Cali

**INFORME SECRETARIAL.** Cali, noviembre 28 de 2019. A Despacho del señor Juez la acción de tutela que correspondió por reparto. Favor proveer.

  
**DIEGO SALAZAR DOMÍNGUEZ**  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Providencia Nro. **1395**  
Radicación nro. 2019-00561

Cali, **28 NOV 2019** de dos mil diecinueve (2019)

Se ha presentado acción de tutela por parte de **YAMILETH FAJARDO RAMOS**, en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**, y **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**, en la que se verifica que se persigue la protección de los mismos derechos fundamentales presuntamente amenazados por la misma autoridad pública, como quiera que reúnen los requisitos normativos pertinentes y este Juzgado es competente para su conocimiento, por lo que se admitirá para el trámite pertinente (Dctos. 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382/00, conc. Jurisprudencia Constitucional).

El despacho considera necesario vincular al **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, y a los **PARTICIPANTES DEL CONCURSO/PROCESO DE SELECCION No. 437 DE 2017 - VALLE DEL CAUCA - ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, por lo que así se dispondrá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

- PRIMERO:** **ADMITIR Y ACUMULAR** la **ACCION DE TUTELA** instaurada por **YAMILETH FAJARDO RAMOS**, en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**, y **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**.
- SEGUNDO:** **VINCULAR** al **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, y a los **PARTICIPANTES DEL CONCURSO/PROCESO DE SELECCION No. 437 DE 2017 - VALLE DEL CAUCA - ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**.
- TERCERO:** **SOLICITAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, que publiquen en el respectivo Link de su página Web, la presente providencia y el auto admisorio de la demanda, para efectos de notificación de las vinculadas. Concédaseles el término de un día contado a partir de la notificación del presente auto para su cumplimiento.
- CUARTO:** **ORDENAR** a la parte accionada y vinculadas para que dentro del término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva expedir y remitir a éste despacho, información detallada y copia de las pruebas documentales pertinentes, respecto al trámite dado a la solicitud de la parte actora.
- QUINTO:** **ADVERTIR** a la accionada y vinculadas que la información que suministre se entenderá rendido bajo juramento y deberá suministrarla dentro del plazo aquí señalado, caso contrario su omisión le acarreará

responsabilidad y se tendrán por ciertos los hechos contenidos en el memorial petitorio de ésta acción (art. 19 del decreto 2591/91).

SEXTO:

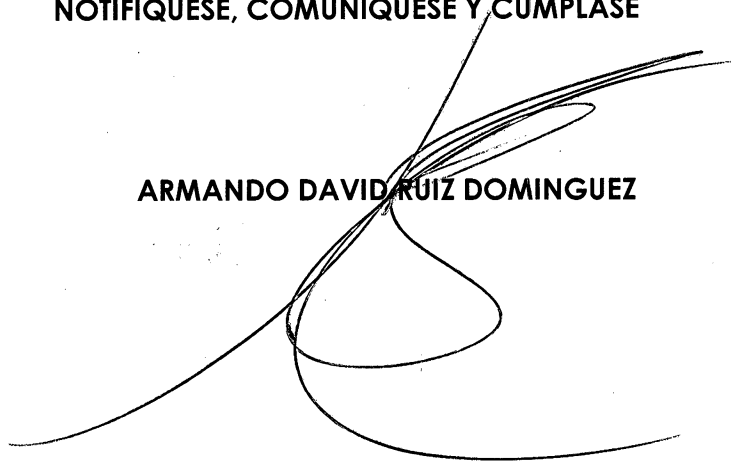
**NOTIFICAR** la presente providencia a las partes por el medio más expedido en la forma y términos previsto en el art. 16 del decreto 2591/91.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ**

d.s.d

A large, stylized handwritten signature in black ink, overlapping the printed name 'ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ'.